

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el 15 de noviembre de 2022, feneció el término de suspensión del presente asunto.

El 15 de noviembre de 2022, fue aportada sustitución al poder por el extremo pasivo.

El 22 de noviembre de 2022 el extremo demandante allegó solicitud de reanudación del proceso por incumplimiento de la pasiva, del acuerdo celebrado y, por ende, continuidad del trámite procesal.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta hoy 11 de enero de 2023.

El 11 de enero de los corrientes, SNR allegó oficio informando el registro del embargo aquí comunicado, sobre el predio 50N-20769496.

Hoy la pasiva aportó paz y salvo del crédito hipotecario, solicitando la terminación del proceso por pago total.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2021 00295

Demandante: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandados: FLOR MARÍA MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ Y OTRO

Fecha Auto: 19 de enero de 2023.

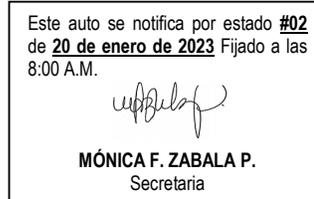
SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, de cara al paz y salvo arrimado el 16 de enero de 2023, por el extremo pasivo y previo a reanudar el presente trámite, el Juzgado REQUIERE AL EXTREMO DEMANDANTE para que se pronuncie sobre la terminación de este asunto exhortada por la pasiva. Para ello, **se confiere un plazo de 5 días contados desde la notificación por estado del presente proveído para tal fin.** Fenecido tal plazo, vuelva el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

SE RECONOCE a la abogada LAURA FERNANDA PATIÑO GONZALEZ como apoderada del extremo pasivo, en sustitución de la profesional ALEXANDRA SIERRA AGUILAR, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. SE EXHORTA a la abogada Patiño González, para que cumpla los mandatos del

artículo 78 # 14 del CGP, en el entendido de remitir sus memoriales conjuntamente a todas las partes, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b3202d854b8ce0a855de82be399479965f03e3d60e22a82c98572a79ad9cdf**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>